

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República señala que es responsabilidad del Estado la provisión de los servicios públicos de vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, energía eléctrica, entre otros;

Que, el artículo 315 de la Constitución faculta al Estado a constituir empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, tal como lo expresa el artículo 30 de la Constitución, las personas tienen derecho a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

Que, el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2010 contempla, entre otras cosas, la inversión en infraestructura, vivienda y vialidad;

Que, para la instrumentación del referido Plan respecto de infraestructura, vivienda y vialidad, se requiere de la suficiente provisión de insumos tales como el cemento;

Que el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas faculta al Ejecutivo a crear empresas públicas mediante decreto ejecutivo; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 147, número 5, de la Constitución de la República; 5, número 1, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; y, 11, letra f), del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

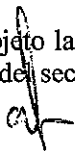
Decreta:

LA CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA CEMENTERA DEL ECUADOR

Artículo 1.- Créase la Empresa Pública Cementera del Ecuador, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo.

Artículo 2.- La Empresa Pública Cementera del Ecuador tiene como objeto principal la industrialización, distribución y comercialización de cemento, cales, calizas, y demás materia prima relacionada; la fabricación de derivados de los mismos y de otros materiales de construcción.

También tendrá como objeto la inversión en acciones o participaciones sociales en otras empresas nacionales o extranjeras, del sector público o privado y empresas mixtas.



RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

La Empresa Pública podrá celebrar todos los actos, convenios y contratos permitidos por la ley y que directa o indirectamente se relacionen con su objeto.

Artículo 3.- El Ministerio de Finanzas efectuará las asignaciones presupuestarias que se requieran para el funcionamiento y gestión de la Empresa Pública Cementera del Ecuador, hasta que ésta sea autosustentable, de acuerdo al requerimiento que efectúe el Directorio de la Empresa.

Artículo 4.- El Directorio estará compuesto de la siguiente manera:

1. El Ministro de Industrias y Productividad o su delegado permanente, quien lo presidirá;
2. El titular del organismo nacional de planificación o su delegado permanente; y,
3. El ingeniero Miguel Ángel Paredes Oyague, en calidad de delegado del Presidente de la República.

Artículo 5.- Respecto de la dirección, administración, gestión del talento humano de la Empresa Pública Cementera del Ecuador, y demás aspectos no contemplados en el presente Decreto, se estará a lo que disponen la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su Reglamento y las demás disposiciones que conforme a éstos dicten su Directorio y el Gerente General.

Disposición final.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 7 de enero de 2010



Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA